

VALDIVIA,

23 SEP 2008

VISTOS: Los Acuerdos de Concejo Municipal N°s. 242 y 275 de fecha 02 y 16 de Septiembre de 2008, respectivamente; lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales y mis atribuciones contenidas en las Ley 18.695 Orgánica de Municipalidades:

DECRETO EXENTO

N° 5449,

MODIFICASE, la Ordenanza de Derechos de Aseo Domiciliario, aprobada con fecha 14 de Mayo de 1996, por la siguiente:

CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES

Artículo 1°.- La presente ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar, en la Comuna de Valdivia, a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitios eriazos. Además, norma las condiciones necesarias para exención en su pago.

Artículo 2°.- La fijación de tarifas y procedimientos de cobranza del derecho que la I. Municipalidad de Valdivia determine por el servicio domiciliario de retiro de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9°, y 48° del D.L. 3.063, con sus respectivas modificaciones y por las normas de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a número de artículos corresponde el D.L. 3.063, y sus modificaciones, a sus disposiciones permanentes o transitorias, según sea el caso, y por la expresión "servicios" se entenderá el Servicio de Aseo Domiciliario.

Artículo 4°.- La determinación del costo de servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Aseo y de otros Departamentos o Unidades Municipales que estén relacionados con el servicio, como emisión y distribución de boletines de cobro, cobranza y control de pagos, como también las correspondientes a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura.

Artículo 5°.- La Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Aseo y Ornato prepararán el estudio del costo real del servicio de aseo indicando las tarifas respectivas. Para tal efecto, se deberán considerar los egresos que define y contiene el clasificador presupuestario.

Artículo 6°.- Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a) Gastos en personal de planta o a contrata, que comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinarias imponible o no imponibles, aportes provisionales o legales, incluidos los que corresponda al financiamiento del seguro por accidente de trabajo.
- b) Gastos en vehículos que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otros combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pinturas, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los de seguros sobre vehículos.
- c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario y otros sistemas.
- d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos y servicios prestados por terceros. Para estos efectos



2850



los gastos correspondientes a vehículos y equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamientos de la basura, estaciones de transferencias, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinarán de acuerdo a las normas de la Contabilidad Gubernamental.

- e) Servicios prestados por terceros que comprenden, recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas. Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse para la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del servicio.
- f) Gastos por arriendo de propiedades que comprenden las sumas pagadas por la Municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.
- g) Cualquier otro gasto o inversión no contemplada en los ítems anteriores y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.
- h) Gastos varios que comprenden los que se efectúen por la adquisición de uniformes y equipos de trabajo del personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para el funcionamiento y control del Departamento de Aseo.

Artículo 7°.- Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputarán totalmente al costo del servicio cuando el Departamento de Aseo realice solamente las funciones de recolección, transporte y disposición final de basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si el Departamento de Aseo con los mismos equipos y el mismo personal cumplen diversas funciones o actividades, igual proporción se imputará de las otras unidades municipales que estén relacionados con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza del servicio.

En tales casos, la Municipalidad determinará la proporción porcentual de dichos gastos que corresponda imputar al costo del servicio.

Artículo 8°.- El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos y simple control de costos, correspondiendo un período de doce meses, entre el 1° de Julio y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

Artículo 9°.- El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número de usuarios, enrolados por la Dirección General del Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio. La Municipalidad, en el transcurso del mes de Julio de cada año, solicitará al Servicio de impuestos Internos copia del rol de avalúo que indique el número y los predios exentos del impuesto territorial, de acuerdo al artículo 7° del D.L. 3.063.-

Artículo 10°.- Se considerarán normales, la recolección prestadas a aquellos usuarios hasta los sesenta litros diarios, por dos veces a la semana. El excedente sobre este volumen diario de basura pagará una tarifa especial en relación al costo, la que será fijada por la I. Municipalidad de Valdivia, en la Ordenanza de Derechos.

Artículo 11.- Se considerará Servicio de Aseo Especial, la recolección prestada a aquellos usuarios que contraten dicho servicio a través de la Patente Comercial y cuyos residuos excedan los sesenta litros de basura dos veces a la semana. El valor de este servicio varía según el tramo al que accede el contribuyente de acuerdo a la cantidad promedio de basura que entrega al mes y será fijado por tramos en la Ordenanza de Derechos.

Se considerará como Excedentes de Extracción de Basura, la recolección prestada a aquellos usuarios que sobrepasen los sesenta litros diarios de basura, de acuerdo al tipo de derecho de aseo que pague, ya sea a través de:

Patente Comercial:

- Aseo de Patente (60 litros diarios por dos veces a la semana – 480 lts. Al mes)
- Servicio Aseo Especial (los tramos fijados en ordenanza de derechos)

Derecho de Aseo Domiciliario:

- Aseo Normal (60 litros diarios por dos veces a la semana – 480 lts. Al mes)

Aseo de Contribuciones:

- Aseo Normal (60 litros diarios por dos veces a la semana – 480 lts. Al mes)

Artículo 12.- Tratándose de predios en los que funcionen establecimientos comerciales ya sean locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales, u otros, definidos en los artículos 23 y 32 de la Ley, el cobro de derechos por retiro domiciliario de basura se aplicará sólo al establecimiento comercial y deberá enterarse conjuntamente con la patente respectiva.

Artículo 13.- Respecto de los predios urbanos afectos al Impuesto Territorial, continuará vigente el procedimiento de cobro del derecho por servicio de aseo domiciliario o conjuntamente con el boletín de pago de contribuciones de bienes raíces a que se refiere el antiguo artículo 9° del Decreto Ley 3.063, y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 12, 23 y 32 de la Ley.

Artículo 14.- El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley, y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos estará expresado en cantidad de UTM del mes de octubre del año en que se fije, y se reajustará conforme la variación que experimente dicha unidad de medida. El cobro se hará en pesos multiplicando la tarifa por el valor de la UTM del mes en que se gire.

Artículo 15.- La tarifa anual del servicio de Aseo Domiciliario se cobrará en trimestres en el caso de las viviendas o unidad habitacional y por semestre en el caso de los cobros a través de patentes comerciales.

Aquellas propiedades afectas al pago de impuesto territorial, el cobro del aseo domiciliario se efectuará en conjunto con este impuesto. Aquellas propiedades no afectas al impuesto territorial el cobro de estos derechos los efectuará en forma directa la municipalidad a través del Departamento de Rentas

Las fechas de vencimiento de los trimestres, corresponderán a marzo, junio, septiembre y diciembre, en el caso de giros efectuados en forma directa por la municipalidad y los que se efectúen en conjunto con el impuesto territorial, en las fechas en que se cobre este impuesto. Los cobrados en las patentes municipales en los meses de enero y julio de cada año.

La Municipalidad de Valdivia, podrá contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de las boletas de pago y cobro del servicio.

Artículo 16.- Quedarán exentos del pago del Servicio de Aseo Domiciliario las viviendas o unidades habitacionales, siempre que el grupo familiar que habita la vivienda o unidad habitacional no sea propietario de otra vivienda o de un establecimiento comercial y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Tener una Encuesta de Ficha de Protección Social (FPS) vigente con un puntaje igual o inferior a 11.734 puntos, correspondiente al 40% de la población de mayor vulnerabilidad.
- b) Ser Jefe de hogar beneficiario de una pensión igual o inferior a 10 Unidades de Fomento, debidamente acreditado por la Ficha de Protección Social (FPS) administrada por el Departamento Social de la Ilustre Municipalidad.
- c) Ser Jefe de hogar (FPS) con una invalidez igual o superior a 33%, acreditada por la Credencial de Discapacidad emitida por el Servicio de Registro Civil.

Artículo 17.- La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior, deberá solicitarse en el Departamento de Rentas, durante el segundo semestre del año anterior a su vencimiento y tendrá una vigencia de 2 años. El plazo para presentar la solicitud antes mencionada vencerá en el mes de noviembre de cada año.

El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos que ameritan la exención, o cuando no se solicite la renovación del beneficio.

Artículo 18.- La certificación de la concurrencia de circunstancias que ameriten la exención de la tarifa, deberá basarse en las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, tomando en consideración los indicadores nacionales de vulnerabilidad vigentes a la fecha de invocación del beneficio.

Artículo 19.- La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades municipales que correspondan, podrán calcular, efectuar la emisión y distribución de los boletines de cobro, debiendo además mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario.

Artículo 20.- La Dirección de Administración y Finanzas y las unidades municipales que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda. Asimismo podrá contratar el servicio de cobranza de terceros mediante la modalidad de licitación pública.

Artículo 21.- Los derechos a que se refiere esta Ordenanza corresponden al retiro usual y ordinario de residuos sólidos domiciliarios generados en viviendas y en otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas.

Se entiende por retiro usual y ordinario el que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos, dos veces a la semana.

El retiro de escorias o residuos de fábricas o talleres, siempre que no sean peligrosas o contaminantes, los servicios en que el retiro de desperdicios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de retiro de basuras que no se encuentren comprendidos en el presente artículo, pagará una tarifa con arreglo a la Ordenanza Sobre Derechos Municipales, Permisos o Concesiones.

Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medios de terceros, el retiro de residuos y para cuyo efecto deberá contar con las respectiva autorización municipal.

Artículos transitorios

Artículo 1º. La presente Ordenanza regirá a contar del 3º Trimestre del año 2008.

Artículo 2º. A quienes soliciten la exención en el año 2008 se les concederá a partir del 3er trimestre de este año.

Artículo 3º. A quienes se les conceda la exención de la tarifa y adeuden derechos de Aseo domiciliario de períodos anteriores, quedarán obligados a su pago. La Municipalidad le brindará todas las facilidades que la Ley le permita.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.-



PATRICIA ESTRADA ITURRA
SECRETARIA MUNICIPAL



RAMÓN GONZALEZ ALVAREZ
ALCALDE (S)

A
Dirección de Asesoría Jurídica
Dirección Adm. Y Finanzas
Dirección Desarrollo Comunitario
Dirección Aseo y Ornato
Departamento Social
Departamento Rentas y Finanzas
Tesorería Municipal
Archivo.-/
RGA/PEI/GUM/LMS/cpr.